

(Sin asunto)

vladimir lopez lara <lopezlara0709@gmail.com>

Mar 30/08/2022 9:08 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Neiva

<ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Dirección.administrativa@clinicauros.com

<Dirección.administrativa@clinicauros.com>;uros.juridica.notificaciones

<uros.juridica.notificaciones@gmail.com>;notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

<notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

contestación excepciones.pdf;

Señor:

Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva.

E. S. D.

ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección.administrativa@clinicauros.com

uros.juridica.notificaciones@gmail.com

notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

Demandante: **ALEXANDER OYOLA CALDERON y OTROS.**

Demandado: **COMFAMILIAR E.P.S y CLINICA UROS.**

Radicado: **41001-31-03-002-2022-00086-00**

Asunto: Contestación de Excepciones.

VLADIMIR LÓPEZ LARA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del radicado, a través del presente escrito me permito dar contestación a las exceptivas propuestas por la demandada Clínica Uros en los siguientes términos.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA Y/O PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**.

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

INEXISTENCIA DEL DAÑO.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**.

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA MÉDICA Y EL DAÑO.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**.

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

INCIDENCIA DE FACTORES EXTERNOS.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los

demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA PARTE DEMANDANTE.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

RESPONDABILIDAD INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCION DE COSA JUZGADA.

Refiere la apoderada de la demandada Comfamiliar que, respecto de la demandante **Fidelina Oyola Calderón**, existe un pronunciamiento en cuanto a los hechos de la demanda tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**.

Debemos aclararle a la demandada que en cuanto a la señora **Fidelina Oyola Calderón**, no hubo un pronunciamiento de fondo, esto, por cuanto El juzgado fallador, en su decisión omitió reconocer a la señora **Fidelina Oyola Calderón** como parte activa en el proceso.

En este orden de ideas, el suscrito deja descurre el traslado de las exceptivas propuestas por la demandada Comfamiliar del Huila, en consecuencia Solito al despacho:

1. Declarar no probadas las exceptivas formuladas.
2. Condenar en Costas.

Con el respeto acostumbrado,

VLADIMIR LÓPEZ LARA

C.C No. 7'703.057 de Neiva

T.P No 195.988 del C.S.J.